

Auto No. 87
Proceso Pertenencia
Demandante Diego Alejandro Franco Trejos
Demandado Mercedes Taborda y Personas Indeterminadas
Radicado 2022-00100-00



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El numeral 4 del artículo 375 del Código General del Proceso establece que las providencias que terminen de manera anticipada los procesos de pertenencia son susceptibles de apelación, así reza la norma en cita:

“Artículo 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas: (...) El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación”.

A su turno, en el artículo 322 ibidem, establece la oportunidad y requisitos para impetrar la alzada, así:

“ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas: (...) Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior”

Entonces, a la luz de la normativa en cita, se encuentra procedente la concesión del recurso de apelación, toda vez que la sentencia que declaró la terminación anticipada del presente proceso de pertenencia es susceptible del mismo, además se encuentra sustentado y fue presentado en tiempo.

Acorde con lo referido, se concederá el recurso de apelación interpuesto, en el efecto suspensivo.

Por lo tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

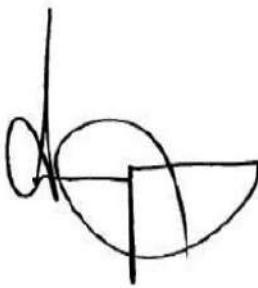
Auto No. 87
Proceso Pertenencia
Demandante Diego Alejandro Franco Trejos
Demandado Mercedes Taborda y Personas Indeterminadas
Radicado 2022-00100-00

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, oportunamente interpuesto por la parte actora, contra la providencia del 29 de enero de 2024.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Riosucio, Caldas, para los fines correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

